

en su caso, sean informadas en el plazo de diez días. El informe que emitan las Comunidades Autónomas deberá ser selectivo, presentado por orden de preferencia y valorándose los proyectos de cada una de las modalidades según el mérito artístico de los mismos. El informe emitido será vinculante para las Comisiones de Valoración en cuanto a la priorización de los proyectos.

Las solicitudes y documentación serán informadas por las Comisiones nombradas al efecto en cada convocatoria por el Director general del INAEM.

Decimocuarto. *Resolución.*—Completados los expedientes, el órgano instructor remitirá la correspondiente propuesta al Director general del INAEM, quien dictará la resolución que proceda.

La resolución será notificada a los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero, y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoquinto. *Pago de la ayuda y justificación del cumplimiento de su finalidad.*—1. Serán requisitos para la percepción de la ayuda:

1.1 Aceptación del beneficiario, por escrito, de la ayuda concedida dentro del plazo de veinte días a partir de la recepción de la notificación de concesión. De no aceptarse la ayuda dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma.

1.2 Cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la notificación de concesión de la ayuda, mediante la presentación de la siguiente documentación, referida a los doce meses anteriores a la fecha de concesión de la ayuda:

a) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, que deberá corresponder al epígrafe de la actividad solicitada, y último recibo. En la modalidad de concertación será preciso estar dado de alta en epígrafe 965.

b) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que corresponda de haber presentado las declaraciones o documento de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla o del Impuesto General Indirecto en Canarias, y la declaración anual de operaciones con terceras personas, regulada en el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de julio de 1996, que lo desarrolla.

c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o de estar afiliado y dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva de haber dado de alta a los trabajadores que tengan a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

2. La justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos deberá realizarse en el plazo que se determine en la convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda y cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en resolución de concesión o en los convenios suscritos.

b) Originales y fotocopias de recibos de haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, acta de recepción de obras y facturas ajustadas a lo establecido en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales, así como cualquier otro documento necesario para acreditar los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Una

vez cotejadas las fotocopias y sellados los originales, éstos se devolverán al interesado.

Decimosexto. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos nacionales o internacionales.

d) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música-Ministerio de Educación y Cultura, que permita identificar el origen de la ayuda.

Decimoséptimo. *Concurrencia de ayudas o subvenciones.*—El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoctavo. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Decimonoveno. *Revocación de las subvenciones.*—Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Vigésimo. *Posibilidad de recurso.*—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Vigésimo primero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

8318

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca curso de formación a distancia en Ciencias de la Naturaleza, para profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.

La Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Madrid en julio de 1992, decidió apoyar el programa de la Televisión Educativa Iberoamericana. Este programa de cooperación es una asociación de usuarios a la que pertenecen los Ministerios de Educación de los distintos países que integran la cumbre, numerosas Universidades, emisoras de televisión y empresas dedicadas a la formación.

Tras diferentes consultas realizadas desde la Televisión Educativa Iberoamericana, se constató que los cursos de formación permanente del profesorado, sobre todo en el área de Ciencias, constituyen el interés prioritario para una gran mayoría de socios.

En respuesta a este interés, surgió el proyecto de formación continua de profesores de Ciencias para la Televisión Educativa Iberoamericana (FORCIENCIAS): Universidades y Ministerios de Educación de cuatro países (Argentina, España, Cuba y Venezuela) han colaborado en la producción de materiales.

La primera edición del proyecto FORCIENCIAS, con carácter experimental, se ha desarrollado durante los cursos escolares 1996/1997 y 1997/1998. La evaluación del proyecto ha resultado positiva.

La Subdirección General de Formación del Profesorado en su programa de actuación considera prioritaria la actualización científica y didáctica del profesorado y la formación en el uso eficaz de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En este marco debe inscribirse la presente convocatoria de un curso de formación a distancia en Ciencias de la Naturaleza para el profesorado que imparte esta área, en la Educación Secundaria Obligatoria.

El hecho de que el curso se difunda a través de la Televisión Educativa Iberoamericana hace que cuente con las estrategias propias de la enseñanza a distancia para la formación permanente del profesorado, que incluyen la utilización de las nuevas tecnologías imprescindibles en este tipo de formación.

La Subdirección General de Formación del Profesorado como Centro Coordinador Nacional y responsable directo de la organización de este programa de formación, lo desarrolla en su marco general de actuación, de manera que la actividad se convierta en un recurso más de los correspondientes Planes Provinciales de Formación.

Por todo ello la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Se convoca un curso de formación a distancia para el profesorado que imparte Ciencias de la Naturaleza en Educación Secundaria Obligatoria, con carácter preferente para el de las provincias que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—El curso se desarrollará de mayo de 1999 a febrero de 2000, e irá acompañado de las correspondientes emisiones de sus unidades didácticas en la Televisión Educativa Iberoamericana.

Tercero.—La organización, el desarrollo y el seguimiento del curso correrá a cargo de 16 centros de Profesores y Recursos que aparecen relacionados en el anexo I. Actuarán como tutores de cada grupo los asesores responsables del área de Ciencias de la Naturaleza. Para cada uno de los grupos de participantes se seleccionarán 20 solicitudes.

Cuarto.—Los contenidos del curso serán los que se seleccionan en el anexo II. Para su realización a distancia, el profesorado participante contará con el apoyo de las emisiones de la Televisión Educativa, los materiales impresos y en soporte vídeo, y la acción tutorial desarrollada por los asesores del área de Ciencias de la Naturaleza de los Centros de Profesores y de Recursos.

Quinto.—Las solicitudes se dirigirán a los Centros de Profesores y de Recursos relacionados en el anexo I, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Sexto.—Podrán solicitar su inscripción en el curso aquellos profesores del área de Ciencias de la Naturaleza que ejerzan en el ámbito del Centro de Profesores y de Recursos o en el de la provincia del mismo, siempre que lo hagan en centros públicos o en centros con concierto en vigor para esa etapa.

Los solicitantes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán ser de alguna de las especialidades vinculadas al área de las Ciencias de la Naturaleza de la Educación Secundaria Obligatoria (Biología y Geología o Física y Química), o contar con la habilitación correspondiente en el caso del profesorado del Cuerpo de Maestros (Matemáticas y Ciencias Naturales).

A las solicitudes se adjuntará la documentación que certifique estos extremos así como la correspondiente a los méritos alegados.

Séptimo. *Proceso de selección:*

a) En cada uno de los 16 grupos se seleccionará un máximo de 20 solicitudes.

b) El proceso de selección se realizará, para cada grupo, por una Comisión de Selección integrada por el asesor-tutor de la actividad y el Director del Centro de Profesores y de Recursos correspondiente, junto con un Asesor técnico-docente de la Unidad de Programas Educativos, en representación de la Dirección Provincial.

c) Tras la aplicación de los criterios incluidos en la base octava de esta convocatoria y del baremo recogido en el anexo III, la Comisión hará pública en el tablón de anuncios del Centro de Profesores y de Recursos y de la Dirección Provincial la relación provisional de los 20 profesores seleccionados, en el plazo no superior a siete días hábiles contados desde

la finalización del plazo previsto en la base quinta para entrega de solicitudes. Se harán públicos en el mismo acto los criterios aplicados para el desarrollo del baremo.

d) Transcurrido un nuevo plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones y resueltas las mismas, la Comisión hará pública la selección definitiva y lo comunicará a los profesores seleccionados, convocándoles de inmediato a una reunión informativa.

La Dirección Provincial de Madrid adoptará las medidas organizativas oportunas para los grupos ubicados en Centros de Profesores y de Recursos de las diferentes Subdirecciones Territoriales.

Octavo.—Para llevar a cabo el proceso de selección, la Comisión aplicará como criterio prioritario el siguiente:

Estar impartiendo el área de Ciencias de la Naturaleza en la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1998-1999.

En el caso de que resultase vacante alguna plaza, podrán ser cubiertas por profesorado de provincias limítrofes que se comprometa a seguir el curso en las mismas condiciones que el resto de participantes.

Noveno.—A la hora de evaluar al profesorado participante se tendrá en cuenta lo previsto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), así como los siguientes criterios complementarios:

La respuesta a las indicaciones del tutor relacionadas con el desarrollo del curso.

La asistencia a las sesiones presenciales que se determine.

La entrega de documentos de heteroevaluación en las fechas que se indique.

La elaboración del trabajo global correspondiente a cada fase.

Décimo.—Finalizadas cada una de las dos fases del curso, el Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción de la actividad en el Registro General de Formación, asignando a cada uno de los profesores participantes evaluados positivamente un total de 12 créditos (ciento veinte horas) por fase y expidiendo las correspondientes certificaciones.

Undécimo.—Para supervisar el proceso de puesta en marcha, realización y evaluación de esta actividad se constituirá una comisión integrada por representantes de la Subdirección General de Formación del Profesorado, el CIDE y el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Duodécimo.—Corresponderá a la Subdirección General de Formación del Profesorado la supervisión del proceso en lo que guarda relación con su implantación en los Centros de Profesores y de Recursos o con las funciones que a su personal se le encomiendan.

Decimotercero.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1999.—El Secretario general, Roberto Mur Montero.

ANEXO I

Provincia	Centro de Profesores y Recursos
Albacete.	Albacete.
Asturias.	Gijón.
Asturias.	Pola de Siero.
Badajoz.	Zafra.
Ciudad Real.	Ciudad Real.
León.	León.
Madrid.	Coslada.
Madrid.	Aranjuez.
Madrid.	Collado-Villalba.
Madrid.	Madrid-Norte.
Murcia.	Cieza.
Salamanca.	Peñaranda de Bracamonte.
Soria.	Soria.
Toledo.	Toledo.
Valladolid.	Tordesillas.
Zamora.	Zamora.

ANEXO II

La presente convocatoria de FORCIENCIAS incluye los siguientes bloques:

Unidad introductoria: Cómo comenzar un curso elemental de ciencia y un proceso de formación continua.

Bloque I: Comprender y orientar los cambios de la materia.

Unidad I.1 La energía: La invención de un concepto fructífero.

Unidad I.2 Cambios en la energía de los sistemas.

Unidad I.3 ¿Cómo se transmite la energía? Introducción al estudio de las ondas.

Unidad I.4 Usos de la energía: Papel de la energía en nuestras vidas.

Unidad I.5 Fuentes de la energía: Problemas asociados a su obtención y uso.

Bloque IV: Descripción y estructura de la materia.

Unidad IV.1 Aire, agua, tierra.

Unidad IV.2 Materiales cotidianos y sus usos.

Unidad IV.3 Combustiones y corrosiones. Meteorización química.

Unidad IV.4 La acidez y los antiácidos.

Unidad IV.5 Descargas eléctricas.

Bloque V: Estudio de algunos sistemas materiales.

Unidad V.1 Sistema solar.

Unidad V.2 La atmósfera y el aire.

Unidad V.3 La hidrosfera.

Unidad V.4 La litosfera. Rocas y minerales. El suelo.

ANEXO III

Baremo (cerrado a septiembre de 1999)

1. Experiencia en Educación Secundaria Obligatoria:

Por cada curso impartiendo materias del 1.º ciclo del área de Ciencias de la Naturaleza: 1 punto (máximo 2 puntos).

Por cada curso impartiendo materias del 2.º ciclo del área de Ciencias de la Naturaleza: 0,5 puntos (máximo 2 puntos) (máximo: 4 puntos).

2. Por pertenecer los solicitantes a un mismo departamento didáctico o seminario: 2 puntos.

3. Por cada experiencia en Proyectos de Formación en Centros, grupos de trabajo o seminarios: 0,5 puntos (máximo 4 puntos).

Máximo total: 10 puntos.

En caso de empate, se utilizaría como criterio la antigüedad como funcionario docente.

8319

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes a 1999.

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11), modificada por las Órdenes de 23 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril) y de 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, convocar las subvenciones correspondientes al presente año, para lo cual dispongo:

Primero.—Se convocan para 1999 las subvenciones comprendidas en el punto primero de la Orden de 7 de julio de 1997, conforme a la regulación que se establece en los puntos siguientes de la presente Resolución.

1. Objeto y condiciones

Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto el fomento de actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como coadyuvar a la financiación de los gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias. En todo caso se tratará de actividades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

2. Imputación presupuestaria

Las subvenciones concedidas se sufragarán con los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 18.15.455C.489 del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura, hasta un máximo de 305.000.000 de pesetas (1.833.086,92 euros).

3. Beneficiarios

Asociaciones y fundaciones que tengan entre sus fines estatutarios de interés general el desarrollo de actividades culturales y que dependan orgánicamente de partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales.

4. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente Resolución, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

Las solicitudes podrán presentarse:

a) En el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

b) En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

c) En las oficinas de Correos (con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos).

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para solicitudes que se envíen desde el extranjero.

e) Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirán, como medio de presentación de solicitudes, los servicios de mensajería privados ni los servicios de correos extranjeros.

2.º A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Código de identificación fiscal de la entidad, acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.

b) Certificación de quien ostente la representación del partido político, acreditando la dependencia orgánica y designando a la asociación o fundación solicitante como perceptora de la subvención

c) Documento anexo II cumplimentado a máquina o con letra de molde en su totalidad.

d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la documentación a que se refiere el punto quinto, c), de la Orden de 7 de julio de 1997.

5. Plazo de presentación

1.º El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Estado».

2.º Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos en el punto 4, 2.º, anterior, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámite.

6. Instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes

1.º La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.